



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00726-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ib. y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **inadmite** la presente demanda de llamamiento en garantía en contra de Anderson Fernando Marín Marin para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Presente la demanda de llamamiento en garantía con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 2.- Allegue poder debidamente conferido con facultad para impetrar el llamamiento en garantía en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el allegado con el libelo demandatorio no tiene ese mandato (núm. 1º art. 84 C.G.P.).
 - 3.- acredite fehacientemente con documento idóneo que envió la demanda del llamamiento en garantía a la dirección informada de Anderson Fernando Marín Marin (inc. 4º art. 6º Dec. 806 de 2020).
 - 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos a la llamada en garantía y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- NOTIFÍQUESE, (3)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 015
de hoy 1 DE MARZO 2022

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35bd2592f6b5dbdd8cf30eaecb7d5df81c53204395c3c165b758e6d8c5ee4c5**
Documento generado en 27/02/2022 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>